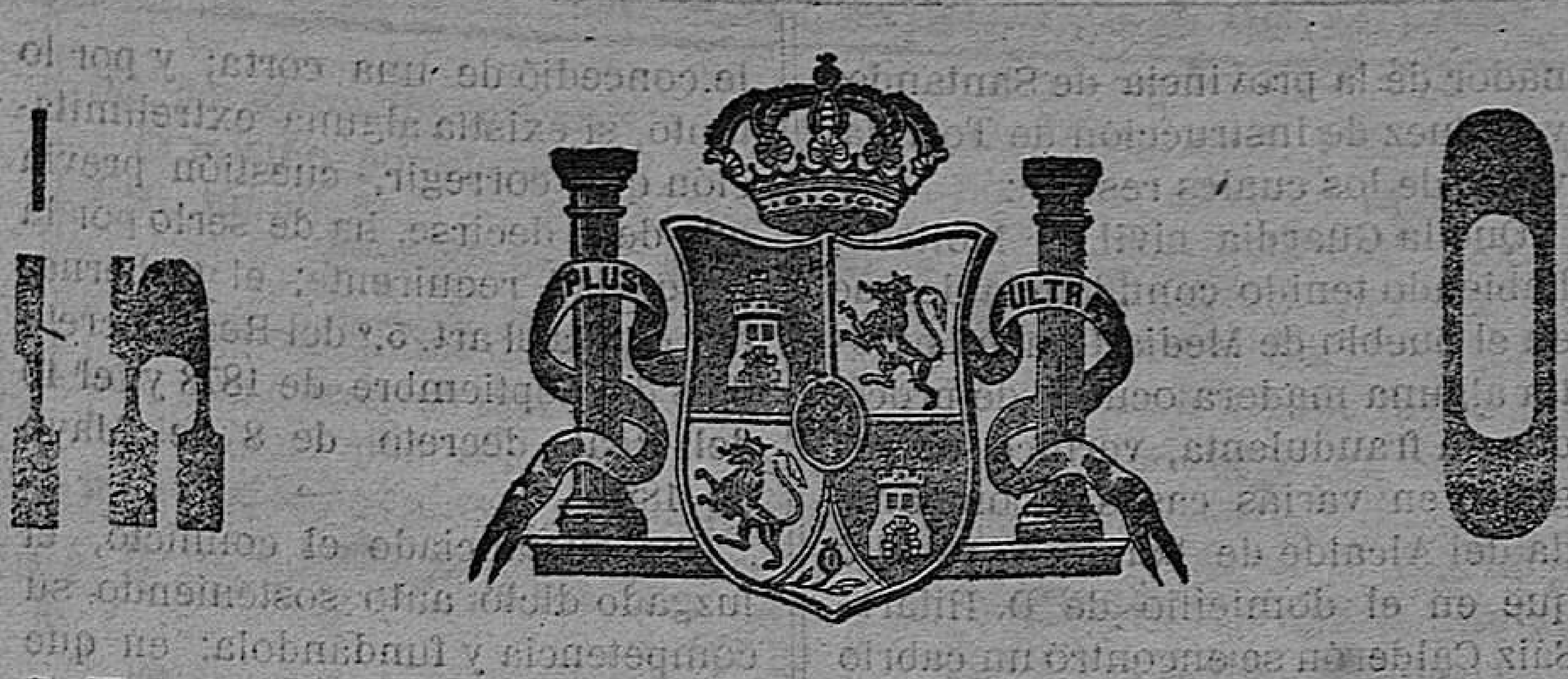



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Crespo Sánchez, fugado de cárcel de tránsito de Villaforo, noche 25 al 26 actual, de estatura baja, color moreno, barba cerrada, de 24 á 25 años, procesado por hurto de caballerías y viste traje de confinado».

En su virtud, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 30 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

El Sr. Juez instructor militar, del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«Para cumplimentar decreto auditoriado del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, ruego á V. S. que por los agentes, Guardia civil y cuantos dependan de su autoridad, interese y ordene la busca y captura del soldado excedente de cupo del año 95, natural de Villoria, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras de esa provincia, Juan Rodríguez López, siendo adjunta media filiación del expresado individuo».

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Orense 30 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Filiación que se cita

Media filiación de Juan Rodríguez López, hijo de Leonardo y de Rosa, natural de Villoria, parroquia de idem, Ayuntamiento de Barco, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, Zona militar de Monforte, nació en 13 de Enero de 1876, de oficio jornalero, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros. Sus señas son estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca regular, color bueno. Señas particulares, ninguna.

Fué filiado por el Ayuntamiento como quinto del Barco para el reemplazo de 1895 y obtuvo en el sorteo, el número 1.275.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Molledo tuvo confidencias de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta de procedencia fraudulenta, y acordó el reconocimiento de varias casas, y verificado, encontró en casa de don Calixto Fernández de los Ríos una camba para arado, de haya, y tres segunderas para ruedas de roble de diferentes dimensiones, declarando Fernández de los Ríos que la camba había sido cortada en el sitio de Pertregro y las tres segunderas procedían de una corta que en la dehesa del pueblo tuvo hacía nueve ó diez años D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, y al que camba la había cortado sin autorización:

Que remitido el atestado al Juzgado de Torrelavega, se instruyó por el mismo causa, en la cual el Ayuntamiento de Molledo acordó no mostrarse parte, manifestando que la Alcaldía desconocía cómo pudo ocurrir la corta de la madera, y que anualmente se concede por el Ayuntamiento el aprovechamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y que, sin que pudiera afirmarlo, nada de particular tendría que se hubiera verificado dentro del término señalado:

Que Calixto Fernández de los Ríos declaró en el sumario que hacía unos once ó doce años varios vecinos del pueblo se quedaron con los despojos de una corta, y de ellos elaboró el declarante las segunderas, y que la camba la cortó, como constaba en el atestado de la Guardia civil:

Que D. Narciso de las Cuevas, que fué el concesionario de la corta, en la que el procesado había manifestado haber aprovechado la camba y las segunderas, declaró que, en efecto, en 1885 ó 1886 se le había concedido la corta, que el aprovechamiento consistía en maderas de robles, y que vendió á Calixto Fernández y otros dos los despojos no utilizables para traviesas del ferrocarril, pero ignorando á dónde había conducido aquél los despojos:

Que la camba y las segunderas estaban, según la tasación pericial apolillada y alaveados y en parte carcomidos; que la primera sólo podía utilizarse para la lumbre, y los segundos podían utilizarse malamente; que la primera valía 25 céntimos y los segundos 1'50 pesetas, habiendo sido imposible designar el punto de que procedía la madera de que se trata, por existir muchos tocones que, por hallarse ya podridos por el transcurso del tiempo, demuestran haber sido su corta muy remota:

Que terminado el sumario, remitido á la Audiencia de Santander y verificada la vista, en la que el Ministerio fiscal pidió la apertura del juicio oral, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Calixto Fernández de los Ríos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que los efectos que han sido ocupados á don Calixto Fernández de los Ríos proceden de la cesión que le hizo don Narciso de las Cuevas de una corta, de la que fué rematante, y en que se trata de un caso comprendido en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento correspondía al requirente; el Gobernador citaba el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia se declaró competente para conocer del delito de sustracción de la camba, y se inhibió del conocimiento del hecho referente á las tres maderas segunderas en favor de la Administración, fundándose en que la corta y sustracción de maderas de los montes públicos, sin autorización y con ánimo de lucro, constituyen un delito de que deben conocer los Tribunales ordinarios, y la corta y sustracción de la camba de que se trata tenían ese carácter; que las segunderas de roble fueron cedidas al procesado como restos ó despojos de un monte, y, por tanto, sobre ese hecho tiene competencia la Administración, por versar sobre un aprovechamiento; la Audiencia citaba los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 15 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje ... con ... multa igual ... tos, decomisándose ... indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, según el cual son autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores

civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.° Que la presente competencia se ha suscitado con motivo del sumario que contra Calixto Fernández de los Ríos sobre hurto de maderas instruyó el Juzgado de Torrelavega, y que se elevó en su día á la Audiencia provincial de Santander:

2.° Que con arreglo al párrafo segundo del art. 4.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, son los Tribunales ordinarios quienes deben conocer de los hechos relativos á la corta de árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, cuando los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, pues tales hechos son constitutivos del delito definido en el artículo 530 y castigado en el 531 del Código penal, y por consiguiente, á los Tribunales ordinarios compete conocer del hecho de corta y extracción de la camba, confesado por Fernández de los Ríos:

3.° Que de otra parte aparece la competencia de la Administración para conocer de la providencia de las segunderas de roble hallada en poder del procesado; pues alegado que dichas maderas proceden de una cesión de restos de un remate, se está en el caso de una venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, sobre cuya denuncia y responsabilidades son competentes para conocer y fallar los Gobernadores y los Alcaldes, al tenor de lo dispuesto en el el art. 40 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.° Que están comprendidos en el sumario dos hechos distintos, materia de las respectivas competencias de la Autoridad Judicial y de la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al conocimiento y castigo del hecho referente á la sustracción de la camba de haya, y á favor de la Administración en cuanto al conocimiento de las responsabilidades á que haya lugar por la cesión en favor de D. Narciso de las Cuevas de las maderas procedentes del remate de corta á que se hace referencia en el sumario.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil de Molledo, habiendo tenido confidencia de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta, de procedencia fraudulenta, verificó un registro en varias casas, acompañada del Alcalde de barrio, y resultó que en el domicilio de D. Hilario Sáiz Calderón se encontró un cabrio de roble, una camba para arado y seis para ruedas, de haya, de diversas dimensiones, declarando Sáiz Calderón haberlas cortado en el sitio de El Pical, sin autorización:

Que remitido el correspondiente atestado al Juzgado de instrucción de Torrelavega, é instruída causa, declaró en ella Sáiz Calderón: que las seis cambas para ruedas las cortó en Noviembre ó Diciembre de 1894 en el sitio de El Pical, y que entonces se había concedido licencia para el aprovechamiento de leñas á los vecinos del pueblo de Media Concha, y que la madera restante procedía de una corta que hacía diez ó doce años fué concedida á D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, de quien la adquirió el declarante:

Que el Alcalde de Molledo manifestó al Juzgado que anualmente se concedía por el Ayuntamiento aprovechamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y como quiera que el Sáiz Calderón lo es de dicho pueblo, podría ocurrir que hubiese verificado la corta de la madera dentro del terreno señalado, sin que pueda afirmarse:

Que los peritos tasaron el cabrio en 2 reales, y las cambas en medio real cada una, sin poder determinar el sitio en que las maderas fueron cortadas, por ser el cabrio ya muy viejo y hacerse siempre las cambas de árboles que se derriban:

Que en el sumario hay una certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, haciendo constar que entre los aprovechamientos concedidos en 1895 á los pueblos del Ayuntamiento de Molledo, figura, entre otros, el de 40 estéreos de leña que habían do aprovecharse de las muertas de haya y por mata rasa de arbustos en el monte dehesa de Media Concha y sitio de El Pical de Bernia, disfrute que se realizó sin novedad desde 13 de Noviembre de 1894 al 21 de Febrero siguiente:

Que en el sumario declaró un testigo que había comprado, en unión de otros, á D. Narciso Cuevas los despojos de la corta verificada hacía unos diez ó doce años, y después habían revendido parte de la leña á D. Hilario Sáiz y Calderón y varios vecinos:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de Santander á instancias de D. Hilario Sáiz Calderón y de acuerdo con la comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que las maderas de que se trata hay fundamento para suponer que en parte proceden de un aprovechamiento otorgado á los vecinos, y el resto de cesión que hizo á D. Hilario Sáiz Calderón don Narciso Cuevas por subasta que se le concedió de una corta; y por lo tanto, si existía alguna extrelimitación que corregir, cuestión previa que debe decirse, ha de serlo por la Autoridad requirente; el Gobernador citaba el art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1878 y el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia y fundándola: en que no se trata en el presente caso de una extralimitación de un aprovechamiento forestal, sino del hecho de una corta con extracción de los productos para lucrarse, y en que, de acuerdo con el art. 4.° de las Ordenanzas de 8 do Mayo de 1884, á los Tribunales ordinarios corresponde la continuación de las diligencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1889, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; segunda, las multas y demás responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculte la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

Considerando:

1.° Que según manifiesta la Administración, los efectos cuyo hallazgo en poder de D. Hilario Sáiz Calderón han dado lugar á la formación de la causa, provienen en parte de un aprovechamiento forestal otorgado á los vecinos de Media Concha, y en otra parte, de la cesión que le hizo D. Narciso de las Cuevas, y eran procedentes de la subasta que á éste se concedió de una corta de maderas:

2.° Que existe la cuestión previa relativa á determinar si D. Narciso de las Cuevas se excedió en el aprovechamiento de la subasta, y, por consiguiente, en la venta de los efectos procedentes de la misma, ó si, por el contrario, verificó aquella en los límites en que le fué concedida, y, por consiguiente, ejercitó un derecho al vender parte de las maderas cortadas:

3.° Que la resolución de esa cuestión previa puede influir en el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta núm.* 339)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.° y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1896. —El Director general, R. Conde.

(*Gaceta núm.* 333).

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio

Se pone en conocimiento del público que los derechos impuestos al kilógramo de clavos pulimentados de procedencia española en Portugal se rebajan á 100 reis, en virtud de lo estipulado en el reciente Tratado de Comercio entre aquel Reino y el de Noruega, y con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del Tratado vigente de Comercio entre España y Portugal.

AYUNTAMIENTOS

Baltar

Formado el repartimiento vecinal, sobre arbitrios extraordinarios, para cuyo establecimiento fué concedida autorización, á fin de cubrir el déficit que resulta del presupuesto refundido del ejercicio último y en el ordinario corriente, por Real orden de cinco del actual, estará de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles de sol á sol contados desde la siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que crean justas, y al inmediato de transcurrido dicho plazo, verbalmente en el acto del juicio de agravio.

Baltar Noviembre 26 de 1896.—El Alcalde, Castor Campo.

Barbadanes

Por término de ocho días hábiles, contados desde el en que el presente sea publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, el reparto adicional del impuesto de la Sal, para el actual año económico de 1896-97, á los efectos oportunos.

Barbadanes 27 de Noviembre de 1896.—El Alcalde primer teniente, Saturnino Cid.

Pungín

Habiéndose ausentado el día 19 de los corrientes de la casa paterna, el joven Demetrio Fernández Vázquez, hijo de Domingo y María, del pueblo de Villanueva de este distrito, cuyas señas se expresan á continuación.

Ruego á las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía.

Pungín 28 de Noviembre de 1896. —El Alcalde, Mariano González.

Señas

Edad 13 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Viste traje de tela clara y calza zapatos.

Don Manuel García Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hallándose en descubierto por contingente carcelario, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, sin que por las repetidas reclamaciones amistosas hechas, pudiese conseguirse el ingreso de sus débitos; me veo en la necesidad de requirirles á medio del presente, á fin de que, si en el término de tercero día, contado desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial,» no realizan los débitos que le resultan, se expedirán los consiguientes apremios por exigirlo así las atenciones carcelarias.

	Pesetas.
El Ayuntamiento de Baltar, por ejercicios cerrados.	1.275'60
El mismo por el de 1895 á 96, ampliado...........	176'40
	1.452
El Ayuntamiento de Blancos, por ejercicios 1894-95..	411'12
El mismo por el de 1895 á 96 ampliado..........	411'12
El idem por el corriente.	103'56
	925'80
El Ayuntamiento de Calvos por ejercicios cerrados.	705'76
El Ayuntamiento de Moreiras, por el ejercicio 1894 á 95..................	400'60
El mismo por el de 1895 á 96 ampliado............	400'60
El Ayuntamiento de Moreiras, por el ejercicio corriente..................	100'67
	901'87
El Ayuntamiento de Rairiz, por ejercicios cerrados.	2.017'71
El mismo por el de 1895 á 96 ampliado............	672'57
Idem por el ejercicio corriente..................	170'45
	2.860'73
El Ayuntamiento de Sarreaus, por ejercicios cerrados..................	677'72
El mismo por el ejercicio 1895 á 96 ampliado........	329'28
Idem por el ejercicio corriente..................	156'18
	1.163'18
El Ayuntamiento de Trasmiras, por ejercicios cerrados..................	3.030'81
El mismo por el de 1895 á 96 ampliado............	554'07
Idem por el corriente....	138'58
	3.723'46
El Ayuntamiento de Sandianes por el ejercicio 1895 á 96 ampliado...........	161'01
El mismo por el ejercicio corriente..............	127'88
	288'89
El Ayuntamiento de Villar de Santos, por el ejercicio corriente...........	89'26
El idem de Porquera por el idem.................	169'20

Ginzo de Limia 26 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Manuel García. —El Secretario Contador, César Rivera.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago saber: que, en virtud de autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por el Pdor. D. Honorio Núñez á nombre de D. José Núñez Núñez, vecino de Villoria, contra D. José Valcarce Vázquez, domiciliado en la Rua, en reclamación de dos mil quinientas cuarenta ptas., treinta y cinco céntimos, procedentes de préstamo, se embargaron y tasaron de la propiedad del deudor para el pago de dicha cantidad y costas causadas y que se causen, los bienes siguientes:

1.º Una casa de alto y bajo, sita en la plaza pública de la Rua, conocida por la de la Capellanía, que ocupa de superficie ochenta y un metros cuadrados, y linda por Este y Sur más casa de herederos de D.ª Manuela González Campillo, Norte de Teodoro Quiroga, Oeste plaza pública y Sur también con calle de San Estéban: fué justipreciado pericialmente en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otra casa en el mismo pueblo y calle de San Estéban, mide de superficie, ciento setenta metros cuadrados, y linda por su frente al Sur más casa de D.ª Elisa Rodríguez, Oeste plaza pública, Norte más de Francisco Gómez, y derecha entrando más casa de la D.ª Elisa: su valor quinientas pesetas.

3.ª Un retazo de terreno inculto, sito en la Silveira, término de Fontey, su mensura tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, y ochenta decímetros cuadrados, linda por Este carretera de acceso á la estación del ferrocarril, Norte carretera del Estado á Orense, Oeste majuelo de Francisco Cao, y Sur castaños de D. Diego Sotelo: valorado en trescientas pesetas.

4.ª Otro retazo de terreno, también inculto, próximo al anterior, su mensura sesenta y cuatro centiáreas, que linda Este carretera que conduce á la estación del ferrocarril, Norte carretera nacional, Oeste finca de D.ª Constantina López, y Sur las de Francisco Cao y otros: tasado en sesenta pesetas.

5.ª Una viña al sitio llamado del Cimbro, término de la Rua, su mensura siete áreas, nueve centiáreas y veinte decímetros, y que linda por Este y Sur más de los herederos de D. Antonio Sotelo, Oeste más de Josefa Corzo, y Norte más de Isabel Somoza: apreciada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Una finca destinada á monte raso con algunos pies de castaños y otros árboles, al nombramiento de Roxiños, término de la Rua, que mide una hectárea y cincuenta áreas, y linda por Norte arroyo, que llaman de Calco y colmenas de Blas González, Sur, dehesa de los herederos de D. José Pérez, Este arroyo, y Oeste más dehesa del ejecutado, D. José Valcarce: fué tasada en trescientas pesetas.

7.ª Otra finca destinada á monte con pinar y algunos castaños, al mismo nombramiento de Roxiños, que mide tres hectáreas, diez áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y linda Este con monte de herederos de D. Bernardino Rodríguez, de Somoza, hoy del ejecutado, Norte sotos de Diego Rodríguez y Blas González, Oeste camino público, y Sur monte de herederos de Domingo Alvarez, José López y otros: fué tasado en setecientas pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichas fincas, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en que se procederá á su venta pública y se adjudicarán al mejor postor; debiendo advertir á los licitadores que, además de no haberse suplido préviamente la falta de títulos de propiedad, es requisito indispensable, para poder tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin que tampoco se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de éste.

Barco de Valdeorras, Noviembre veinticuatro de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Alonso.—De orden de su señoría, Agustín Fernández.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en este Juzgado por usurpación de estado civil y falsedad de documento público, se cita á Cesáreo Buján Feijóo, vecino que fué de esta villa, y á un sujeto conocido por Juan Guerra, cuyo actual domicilio de ambos se ignora en la actualidad, á fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta sala de Audiencia, bajo los apercibimientos legales, para prestar declaración como testigos en el indicado sumario.

Barco de Valdeorras Noviembre veintisiete de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Agustín Fernández.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Andrés González Granja, natural de la parroquia de Cira, vecino de la misma y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado á ser reducido á prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintiocho de Noviembre de 1896.—Gonzalo Pintos Reino.—El Secretario, Nicasio Blanco.—Es copia: Nicasio Blanco.

Señas del procesado

De cuarenta y ocho años de edad, sin instrucción, casado con Ramona Liñeira, hijo de Benito y María labrador, de estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, cara redonda, color bueno, ojos castaños, nariz regular, poblado de barba y afeitado, sin señal particular visible: viste traje de paño negro remendado, calza zapatones, y gasta sombrero hongo negro de los del país.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Noviembre del año económico de 1895-96

Boletín número 105.—Real orden de Gobernación declarando improcedente el recurso interpuesto por D. José M.ª Gomez contra la providencia sobre extracción de tierras en la vía pública.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo.—Sigue en los números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114.

Idem del Timbre.—También continua en los números 106, 107, 108.

La capitanía del Ferrol transcribe Real orden del Ministerio de Marina por la cual se conceden beneficios á las familias de individuos que hayan fallecido perteneciendo al cuerpo de marinería.

Número 106.—Circulares reclamando busca y captura de Manuel López y Antonio Palomino.

Anuncio de subasta de acopios para la carretera de Ribadavia á Cea.

Diputación provincial.—Cuenta de la Depositaría, primer trimestre de 1896 á 97.

Idem número 107.—Requisitoria de la Audiencia provincial emplazando á Emilio Ceferino.

Idem número 108.—Real orden de Guerra sobre provisión de plazas de ujieres.

Otra idem, dictando reglas para la adaptación del reglamento de recompensas.

Idem id. sobre promoción de subalternos con destino á Cuba.

Idem número 109.—Real decreto de Guerra rebajando á ocho años el tiempo de servicios que deben llevar los sargentos para que puedan acogerse á los beneficios que se les conceden si solicitan el pase al ejército de Cuba.

Idem número 110.—Gobierno civil.—Edicto aprobando registro de la mina que se cita.

Real orden de Gobernación confirmando la suspensión de un concejal del Ayuntamiento de Chilches, decretada por el Gobernador de Castellón.

Circular de la Delegación de Hacienda reclamando ingresos por cédulas.

Idem número 111.—Edicto señalando día para pago de expropiaciones que se verifican con motivo de la construcción de la carretera de Orense á Portugal.

Reclámase la busca y captura de Domingo González y Gelasio Estévez.

Minas, concédese registro de las pertenencias que se citan.

Idem número 112.—Real Decreto de Hacienda dictando reglas para la celebración del empréstito.

Idem número 113.—Real orden de Gobernación aprobando suspensión de Concejales acordado por el Gobernador de Granada.

Real orden de Guerra aclarando duda á propósito de la constitución de comisiones de Reclutamiento.

Junta provincial del Censo.—Lista de los señores que componen la misma.

Circular dictando reglas para las operaciones de amojonamiento.

Estado de cantidades asignadas á los Ayuntamientos de esta provincia por el aumento de la sal.

Idem número 114.—Real orden señalando disposiciones á que ha de sujetarse el empréstito nacional.

Idem número 115.—Reglamento de derechos pasivos al Magisterio de Cuba y Puerto Rico, termina en el número siguiente.

Real orden de Hacienda sobre el adeudo de oro falso en panes.

Ministerio de Fomento.—Anuncios para la provisión de cátedras vacantes.

Idem número 116.—Disposición de Fomento dictando reglas para la concurrencia á la exposición de Bruselas.

Idem número 117.—Ministerio de la Guerra.—Lista de individuos de tropa significados para destinos civiles.

Idem número 118.—Reclámase busca y captura de Andrés Sánchez.

Real orden de Gracia y Justicia señalando reglas para el reingreso de funcionarios excedentes.

Otra de Gobernación revocando la suspensión del Ayuntamiento de Segura de la Sierra.

Idem número 119.—Real decreto declarando improcedente el recurso de queja interpuesto por la Audiencia de Sevilla.

Otra idem de Gobernación decidiendo incidente sobre urbanización y ensanche de Madrid y Barcelona continúa en los números 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

Ministerio de la Guerra.—Circular dando gracias de Real orden á las empresas de los ferrocarriles.

Idem número 120.—Circulares del Gobierno de provincia encargando la busca y captura de Juan María Vázquez, José Vázquez Sousa y Merenciana Carracedo.

Distribución de fondos de la provincia durante el corriente mes.

Idem número 121.—Gobierno de provincia.—Circular publicando las condiciones generales para el aprovechamiento mediante subasta pública de los pastos que puedan producir los montes del Estado durante el año forestal de 196-97.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo el modo de suministrar á los vecinos de Verín las aguas minero medicinales.

Ministerio de la Guerra.—Anuncio, Instrucción y progama para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Idem número 122.—Gobierno de provincia.—Circulares anunciando la venta en pública subasta de los productos de los montes Fermingueiro, Fuente Larelle, Valmoso ó Vedado de Puga, El Viejo y Val do Dorno.

Otras encargando la captura de Timoteo Agudo y Pedro Crespo López, y la detención de Perpétua Rodríguez y José Rodríguez Fumega.

Ministerio de Hacienda.—Exposición y Real decreto disponiendo la forma en que han de ser adjudicadas las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación.—Resolución dictada á la instancia presentada por D. Gerardo López Conde denunciando la constitución ilegal del Ayuntamiento de Bande.

Dirección general de Administración local.—Se piden los documentos para resolver la alzada interpuesta por el médico del Ayuntamiento del Bollo.

Real orden circular declarando incluido en los beneficios de la Real orden de 25 de Octubre de 1895 al mozo Camilo Rodríguez.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden y reglamento para oposiciones á ingreso en el cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Idem número 124.—Gobierno de provincia.—Circular encargando la detención de Juan Rivas Tato.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden y reglamento para el servicio de Practicantes en los hospitales de Beneficencia general.

Comisión provincial.—Precio á que han de abonarse las raciones que se suministren á las tropas en el mes corriente.

Idem número 125.—Gobierno de provincia.—Circular convocando á la elección de un diputado provincial por el distrito de la capital para el 13 de Diciembre.

Ministerio de Hacienda.—Real orden declarando que los administradores de Aduanas y sus subordinados tienen el carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Idem de Marina.—Real decreto indultando á los prófugos de marinería que voluntariamente se presenten.

Idem de la Guerra.—Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

Idem número 126.—Gobierno de provincia.—Circular encargando la captura de Diego Naverté Rodríguez.

Otra admitiendo una instancia de don Serafín Arias solicitando el registro de ocho pertenencias de sulfato de hierro.

Ayuntamiento de la capital.—Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en los meses de Agosto y Septiembre.

Idem número 127.—Gobierno de provincia.—Circular encargando la captura de Pedro Manrique Toledo.

Ministerio de Fomento.—Real orden dictando reglas para la formación del nuevo Catálogo de Montes del Estado.

Idem número 128.—Gobierno de provincia encargando la captura de Federico Lozano Molina.

Otra declarando fenecidos los expedientes de las minas «Dulcinea» y «Probaremos», y franco y registrable el terreno de las mismas.

Otra disponiendo pasen á recojer los interesados los títulos de las minas «Amparo», «Herbellón», «Antoñita», «Concepción» y «La Encarnación».

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto resolviendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Noja.

Otro idem idem resolviendo en igual forma la suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Gérgal.

Ministerio de Fomento.—Exposición y Real decreto creando en Madrid una Comisión encargada de promover, organizar y dirigir los objetos y productos destinados á la Exposición que ha de celebrarse en París el año 1900

Idem número 129.—Gobierno de provincia.—Circulares ordenando la busca y captura de Manuel Crespo Sánchez y Juan Rodríguez López.

Presidencia del Consejo de Ministros.—R. D. resolviendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma ciudad.

Otro resolviendo en favor de la Administración la suscitada entre el mismo Gobernador y el Juez de Torrelavega.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio de la vacante de la cátedra de química orgánica aplicada á la Farmacia en la Universidad de Barcelona.